

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, trató el punto: 3.- Conocimiento y resolución referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2023-00941:

Al respecto, luego de la exposición realizada por el Dr. Daniel Montoya, Procurador Síndico, Subrogante y la lectura de la parte resolutive de la propuesta de Resolución, por la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín, que: “Se acoja el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado entre la calle Uruguay Nro. 24-28 y Veloz, Parroquia Velasco, Juicio Nro. 06101-2023-00941”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con nueve votos a favor y un voto en contra, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado entre la calle Uruguay Nro. 24-28 y Veloz, Parroquia Velasco, Juicio Nro. 06101-2023-00941; en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, mediante petición ingresada a través de la ventanilla de Atención al Ciudadano de fecha 06 de diciembre de 2023, en el que se adjunta el oficio No. 1092.U.J.F.M.N.A.R.,

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

suscrito por el Abg. Carlos Oleas Tapia, Secretario del Dr. Segundo Walter Parra, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, dentro del juicio signado con el Nro. 06101-2023-00941, relativo a la solicitud de la emisión de informe de Partición, que sigue RAMOS FIERRO MARIA LUISA en contra de MASSON RODRIGUEZ SEGUNDO REINALDO Y OTROS, en el que solicita se pronuncie sobre la factibilidad o no de la partición del predio materia de la Litis, de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto al bien inmueble ubicado en la calle Uruguay No. 24-28 y Veloz, de la parroquia Velasco de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante primera orden de procedimiento de fecha 11 de diciembre de 2023 suscrita por el Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a las condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

Que, mediante memorando N° GADMR-GOT-2024-00017-M de 03 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2023-04024, de 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Arquitecto Jorge Mauricio Chávez Suarez, Técnico de Control Territorial y Uso de Suelo, con el que emite informe técnico en el que concluye indicando lo siguiente:“(..):“(..) CONCLUSIÓN: De lo cual para el procedimiento de, subdivisión, fraccionamiento o partición , que son los procesos mediante los cuales un predio se individualiza en varios predios; el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA; para cualquier acto normativo de aprobación de un predio a ser individualizado en el área urbana, es necesario dar cumplimiento con los requisitos y normativa; establecidos en la institución; amparados en la Constitución de la República, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ordenanzas y Resoluciones vigentes; la propiedad, para habilitación del suelo el predio NO CUMPLE con lo que dispone la normativa de la Macrozona MZ6 – Z5 -EJE10-A, donde el Lote mínimo de 300 m2 para subdivisión, fraccionamiento o partición, la regulación establecida sobre el predio de un Área = 73 m2 según certificado de gravámenes Nro. 14390, ref: 814.824 con ficha registral 10945, “NO CUMPLE LA NORMA VIGENTE”, con las condiciones para habilitación de suelo (para fraccionamiento o partición); por lo que deberá sujetarse a lo que dispone la ORDENANZA MUNICIPAL No. 016-2023 DE ACTUALIZACION DEL CODIGO URBANO publicada en el REGISTRO OFICIAL Edición Especial N° 885 de fecha martes 23 de mayo de 2023. INFORMO que lo solicitado en el Trámite Nro. 696371, LA PARTICIÓN “NO ES FACTIBLE.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, por la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibídem* que, determina la función de este nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la petición realizada a través del Subproceso de Gestión Documental del GADM Riobamba de fecha 06 de diciembre de 2023, en el que se adjunta la petición realizada dentro del juicio signado con el Nro. 06101-2023-00941, que sigue RAMOS FIERRO MARIA LUISA en contra de MASSON RODRIGUEZ SEGUNDO REINALDO Y OTROS, respecto del bien inmueble ubicado entre la calle Uruguay No. 24-28 y Veloz de la parroquia Velasco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de acuerdo, para habilitación del suelo el predio **NO CUMPLE** con lo que dispone la normativa de la Macrozona MZ6-Z5 -EJE10-A, donde el lote mínimo es de 300m² para subdivisión, fraccionamiento o partición, la regulación establecida sobre el predio de un Área = 73 m² según certificado de gravámenes Nro. 14390, ref. 814.824 con ficha registral 10945. “**NO CUMPLE LA NORMA VIGENTE**”, con las condiciones para habilitación de suelo (para fraccionamiento o partición), es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza 016-2023 de Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble ubicado entre la calle Uruguay No. 24-28 y Veloz, de la parroquia Velasco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, requerido dentro del proceso judicial signado con el Nro. 06101-2023-00941, que sigue **RAMOS FIERRO MARIA LUISA** contra de **MASSON RODRIGUEZ SEGUNDO REINALDO Y OTROS**, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con la Ordenanza N° 016-2023, que

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba.

Artículo 2.- La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del Memorando N° GADMR-GOT-2024-00017-M de 03 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2023-04024-M, de 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Arquitecto Jorge Mauricio Chávez Suarez, Técnico de Control Territorial y Uso de Suelo.

Artículo 3.- Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

Notifíquese y Cúmplase.-

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
John Henry Vinuesa Salinas
Alcalde del Cantón Riobamba

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señor Ingeniero
Bryan Steven Agila Tagua
Director de Gestión de Comunicación

Señor Abogado
Byron Emilio Almeida Villena Mgs
Procurador Síndico.

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Fernando Fabian Vaca Riofrio
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Señor Ingeniero

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

Gustavo Adolfo Lopez Garbay
Director General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez
Registrador de la Propiedad

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión Administrativa

Señorita Abogada
Maria Fernanda Moreno Villacis Mgs.
Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Señor Ingeniero
Rogelio Cristian Gavilanes Montoya, Mgs.
Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R

Riobamba, 31 de enero de 2024

tp